

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007-26

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA MOVILIDAD DE MIEMBROS DEL CUERPO DE VIGILANTES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES A LA POLICÍA DE PUERTO RICO Y TRANSFERIR A ESTA ÚLTIMA LOS FONDOS PARA COSTEAR DICHA ACCIÓN

POR CUANTO: La seguridad de nuestros ciudadanos constituye una de las prioridades de la presente Administración. Por ello, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantendrá la más continua y efectiva operación de todas las agencias de seguridad pública, con los recursos que se encuentren disponibles.

POR CUANTO: Para aumentar y mejorar la seguridad que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provee en nuestras comunidades, resulta necesario que se maximicen los recursos humanos disponibles para estas labores.

POR CUANTO: Ha sido política pública clara de esta Administración el estricto control y reducción de gastos de las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tales efectos, se promulgaron varias órdenes ejecutivas dirigidas a que las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva tomaran medidas internas de reducción de gastos y adoptaran controles encaminados a enfrentar la difícil situación fiscal del Gobierno.

POR CUANTO: Para atender de manera responsiva y ágil la situación existente de escasez de empleados en áreas críticas de servicio en algunas agencias e instrumentalidades, existe el mecanismo de redirigir y reorientar al personal que se encuentre disponible en otras áreas.

De esta manera, pueden efectuarse movimientos de personal con carácter voluntario de una agencia a otra, donde los servicios del personal concernido sean mejor utilizados, cumpliendo con los requisitos establecidos por las respectivas agencias y con las leyes y reglamentos aplicables. Ello, sin que estas medidas conlleven la reducción del sueldo de los respectivos empleados públicos, ni el despido de los mismos, ni la disminución de los servicios indispensables para el pueblo de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, creó el organismo civil de orden público conocido como la “Policía de Puerto Rico”, cuyas obligaciones son proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles de los ciudadanos, entre otras. La Ley Núm. 53, *supra*, establece que la autoridad suprema, en cuanto a la dirección de la Policía, será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico, y la administración y dirección inmediata de la organización estará delegada en el Superintendente de la Policía.

POR CUANTO: La Policía de Puerto Rico, para aumentar sus fuerzas y continuar protegiendo la vida y la propiedad de nuestros ciudadanos, tiene la alternativa de reclutar a funcionarios que ya poseen adiestramiento y experiencia en el campo de seguridad y orden público, de manera que el ingreso de estos funcionarios en el cuerpo policiaco redunden en beneficios inmediatos.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creado mediante la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según

enmendada, es responsable de implementar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea más eficaz para preservar y conservar de los recursos naturales de Puerto Rico. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales cuenta con un organismo de seguridad armado y adiestrado para brindar protección, supervisión, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales de Puerto Rico. Dicho organismo, conocido como el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, fue creado por virtud de la “Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada.

POR CUANTO: Los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales poseen adiestramientos análogos a los miembros de la Policía de Puerto Rico. Los oficiales de ambos cuerpos de seguridad poseen cursos y experiencia en materias del Código Civil, Código Penal, Reglas de Evidencia, registros, arrestos y manejo de armas de fuego, entre otros. Esta preparación viabiliza que los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sean considerados candidatos para formar parte de la Policía de Puerto Rico. Además, dichos vigilantes poseen un alto nivel de conciencia y compromiso con la seguridad y la conservación del medio ambiente de nuestro País.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes

inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Autorizo la movilidad de hasta un máximo de 200 miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a la Policía de Puerto Rico, bajo los siguientes términos y condiciones:

1. La movilidad del personal será voluntaria para aquellos miembros del Cuerpo de Vigilantes que estén interesados en formar parte de la Policía de Puerto Rico.
2. Corresponderá a la Policía de Puerto Rico evaluar y determinar quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos establecidos. El miembro del Cuerpo de Vigilantes que aspire a este movimiento tendrá que cumplir con todos los requisitos de reclutamiento y selección de los miembros de la Policía, según establecidos en la Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 53, *supra*, y en el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, Reglamento Núm. 4216 de 12 de septiembre de 1986, según enmendado.
3. El aspirante deberá cumplir con el período probatorio que establece la Ley Núm. 53, *supra*. En el caso de que el aspirante no complete dicho período, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales garantizará su retorno como miembro del Cuerpo de Vigilantes con el sueldo y con todos los beneficios que disfrutaba al momento de efectuarse su movimiento a la Policía de Puerto Rico.

4. El aspirante laborará en el área metropolitana de San Juan o donde sea requerido, según la necesidad de servicio, a discreción del Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

SEGUNDO:

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales permitirá la movilidad del personal interesado del Cuerpo de Vigilantes a la Policía de Puerto Rico, siempre y cuando la Policía determine que éstos cumplen con los requisitos establecidos mediante la Ley Núm. 53, *supra*, y el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, Reglamento Núm. 4216, *supra*. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales autorizará, además, la transferencia de los fondos asignados y el equipo de seguridad correspondientes a la cantidad de aspirantes que sean movilizados a la Policía de Puerto Rico. Dicha transferencia de fondos a la Policía de Puerto Rico se hará de forma inmediata, una vez se efectúe la movilización de los aspirantes, de forma tal que no se vea afectado el presupuesto de la Policía de Puerto Rico. Luego de la transferencia de fondos, y de conformidad con la Resolución Conjunta Núm. 84 de 30 de junio de 2007, la Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará, al quinto día laborable del próximo mes, un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo que contendrá un detalle de las transferencias efectuadas.

TERCERO:

Los miembros del Cuerpo de Vigilantes interesados en aspirar a ser miembros de la Policía de Puerto Rico mediante los acuerdos aquí esbozados, tendrán oportunidad para solicitarlo no más tarde del 31 de agosto de 2007. Una vez transcurrido dicho

período, no se efectuarán movimientos de personal bajo los términos y condiciones dispuestos en la presente Orden Ejecutiva.

CUARTO: La movilidad de personal aquí contemplada y las medidas que se adopten en su virtud, en forma alguna han de interrumpir el funcionamiento y servicios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Policía de Puerto Rico.

QUINTO: Se propiciará y establecerá el diálogo correspondiente con el sindicato que ostenta la representación exclusiva de los empleados del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con el objetivo de que se implante efectivamente la política pública enunciada en esta Orden Ejecutiva.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy **3** de agosto de 2007.




ANÍBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 10 de agosto de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado